

MR Consultores

Jornadas de Capacitación y Actualización Tributaria

REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO

RG (AFIP) 4289

Modificada por la RG (AFIP) 4304

Contactos por mail a: info@mrconsultores.com.ar

Contactos por Twitter a: [@mrconsultores3](https://twitter.com/mrconsultores3)

www.mrconsultores.com.ar

× CONSIDERANDOS DE LA NORMA

Es objetivo de esta Administración Federal facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo del Organismo.

Se entiende procedente implementar nuevos planes de facilidades de pago que permitan regularizar obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, así como la reformulación de los planes vigentes implementados por las Resoluciones Generales Nro. 3.827 y 4.099-E y sus modificaciones y de corresponder sus intereses, sin que implique la reducción total o parcial de los intereses resarcitorios y/o punitivos o la liberación de las pertinentes sanciones.

Resulta necesario disponer las formalidades, plazos y demás condiciones que deberán observar los administrados para solicitar la adhesión al régimen que se establece por la presente, como también para el ingreso de las deudas que se pretenden cancelar.

× CONSIDERANDOS DE LA NORMA

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones.

la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios

× SUJETOS Y CONCEPTOS ALCANZADOS

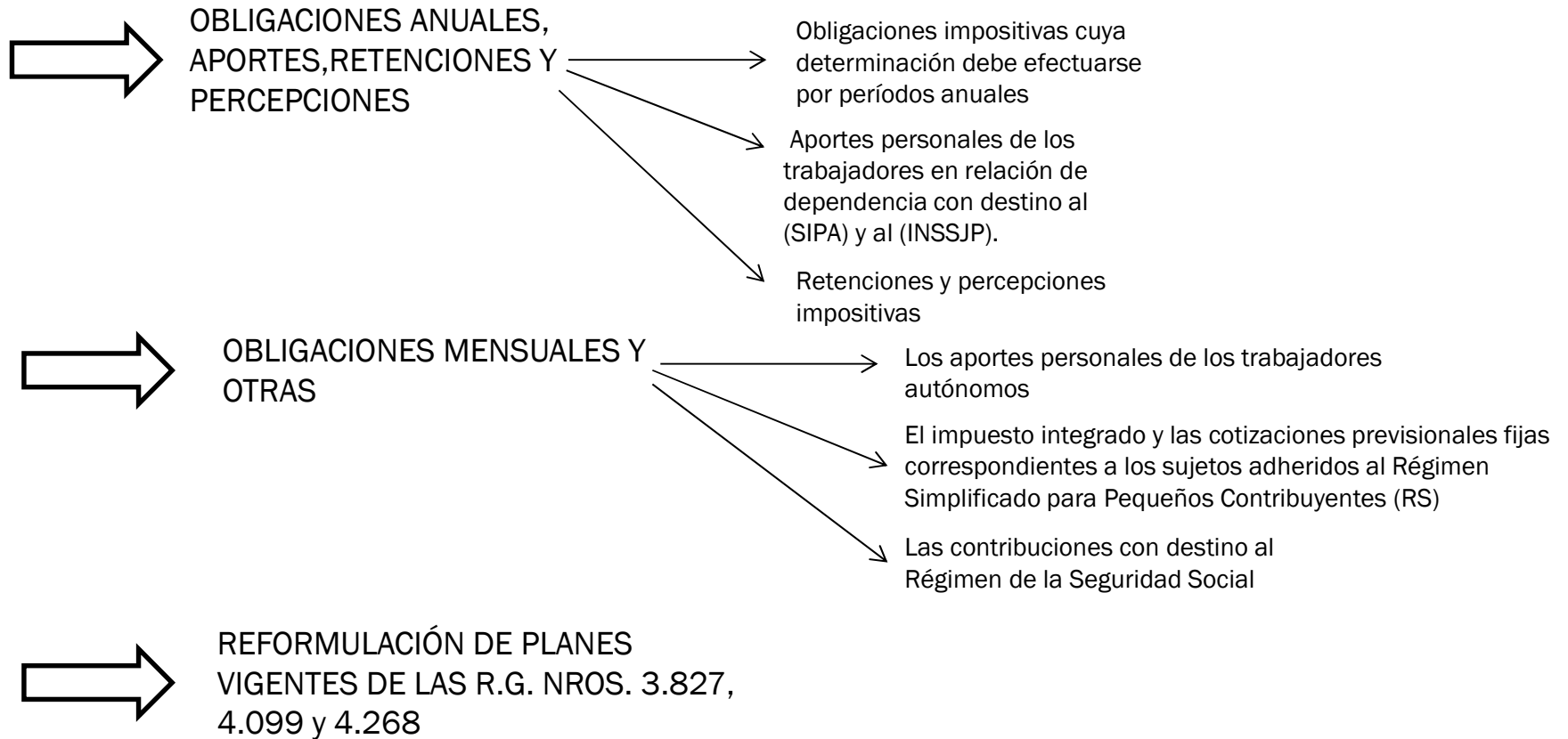
Se establece un régimen de planes de facilidades de pago en el ámbito del sistema “MIS FACILIDADES”, aplicable para la cancelación de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, retenciones y percepciones, vencidas hasta el día 30 de junio de 2018, inclusive, así como de sus respectivos intereses.

Pudiéndose incluir obligaciones que hubieran sido incorporadas en planes de pagos anulados, rechazados o caducos.

La cancelación mediante estos planes de facilidades no implica reducción de intereses, ni la liberación de las pertinentes sanciones.

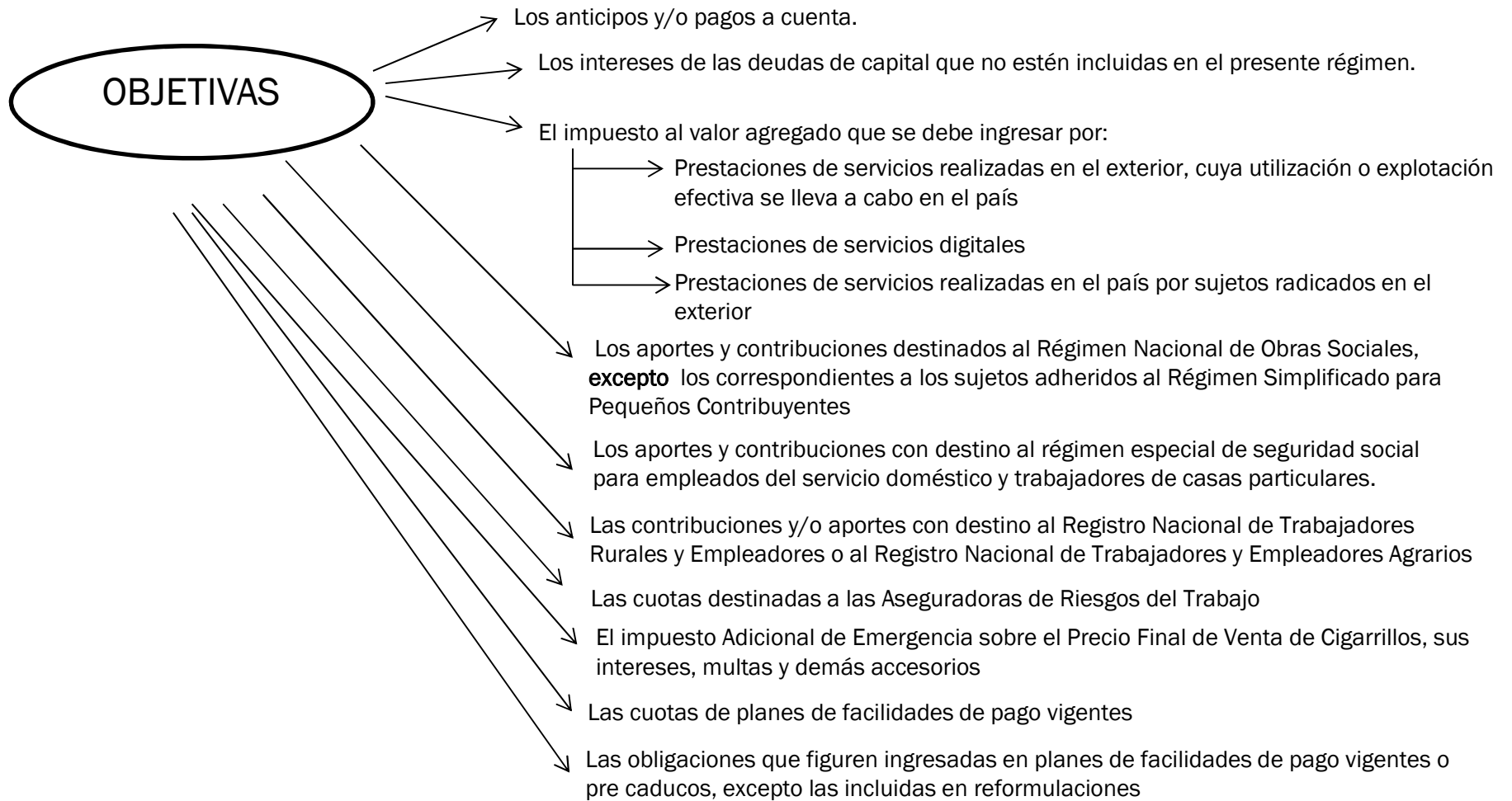
RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO RG (AFIP) 4289

PLANES COMPRENDIDOS



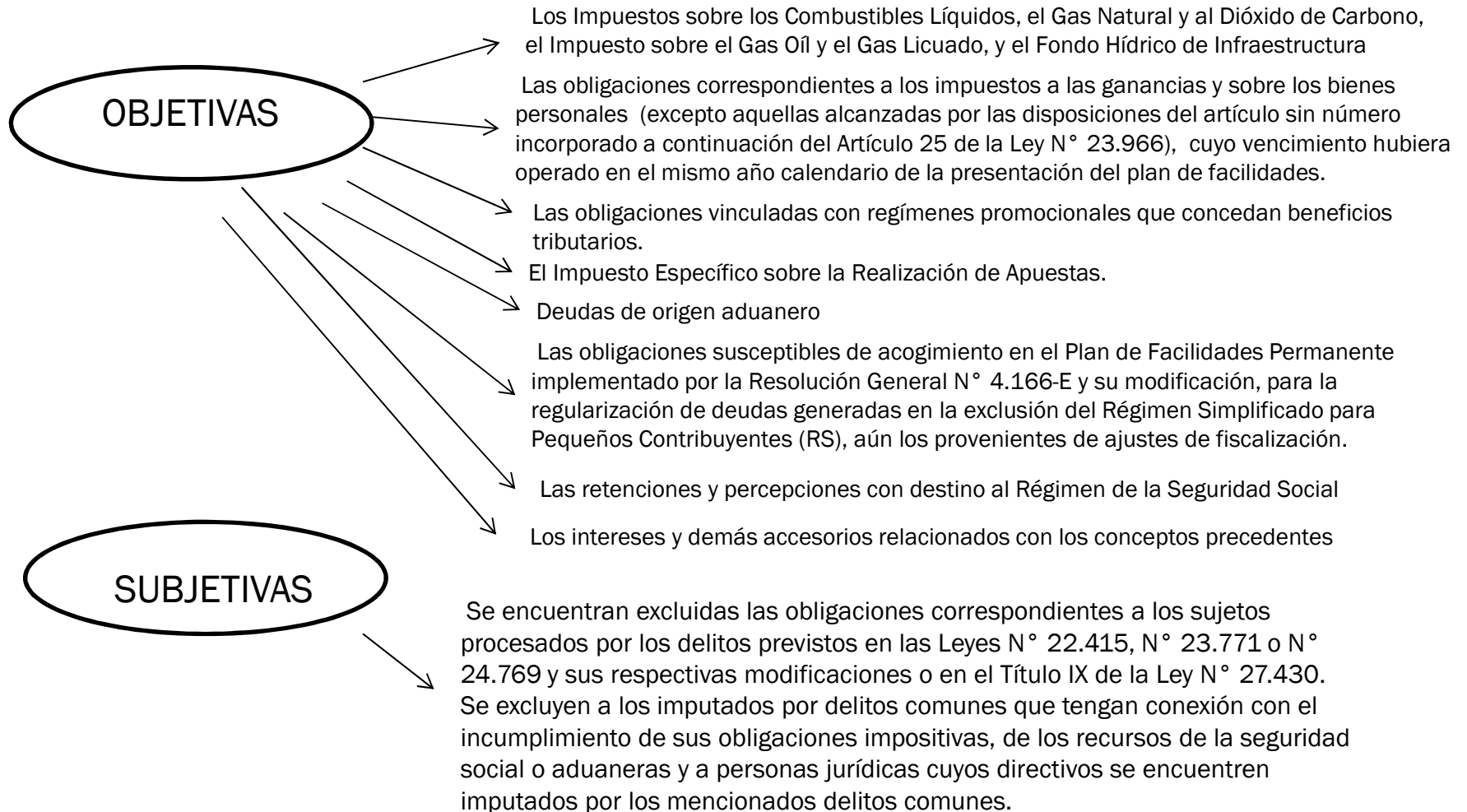
RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO RG (AFIP) 4289

× EXCLUSIONES



RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO RG (AFIP) 4289

× EXCLUSIONES



RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO RG (AFIP) 4289

× CONDICIONES DE LOS PLANES DE FACILIDADES DE PAGO

Tendrán un pago a cuenta que se calculará en base a la conducta fiscal registrada en el “Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)”, que será equivalente al

5% de la deuda consolidada, cuando se trate de sujetos que encuentren en las categorías “A”, “B” o “C”, el cual no podrá ser inferior a \$ 1.000.

10% de la deuda consolidada, de tratarse de sujetos con categoría “D”, “E” y aquellos que no se encuentren categorizados, el cual no podrá ser inferior a \$ 1.000.

Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas

El monto de cada cuota deberá ser igual o superior a \$ 1.000

El pago a cuenta y las cuotas se calcularán según las fórmulas que se consignan en esta resolución general

La tasa de financiamiento se determinará conforme a la cantidad de cuotas que el contribuyente considere oportuno y/o a las que pueda acceder y a la caracterización asignada en el “Sistema Registral” a la fecha de consolidación, se efectuará la siguiente distinción:

Micro y Pequeñas Empresas inscriptas en el “REGISTRO DE EMPRESAS MiPyMES”

Resto de contribuyentes

RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO RG (AFIP) 4289

× CONDICIONES DE LOS PLANES DE FACILIDADES DE PAGO

LA TASA DE FINANCIAMIENTO MENSUAL APLICABLE SE PUBLICARÁ EN: WWW.AFIP.GOB.AR, Y SERAN



DETERMINACIÓN DE CANTIDAD DE CUOTAS Y TASA EFECTIVA MENSUAL DE FINANCIAMIENTO PARA LOS MESES DE **AGOSTO Y SEPTIEMBRE** DE 2018

Tasa efectiva mensual equivalente a la tasa nominal anual (TNA) canal electrónico para depósitos a plazo fijo en pesos en el Banco de la Nación Argentina a CIENTO OCHENTA (180) días, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan, con más los porcentajes nominales anuales que se indican en cada caso:

| | PLAN | CUOTAS | PORCENTAJE |
|---------------------------|---|--------|------------|
| MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS | Obligaciones anuales, mensuales, retenciones y percepciones impositivas | 48 | 2% |
| RESTO DE CONTRIBUYENTES | Obligaciones anuales, mensuales, retenciones y percepciones impositivas | 48 | 3% |

RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO RG (AFIP) 4289

× CONDICIONES DE LOS PLANES DE FACILIDADES DE PAGO

LA TASA DE FINANCIAMIENTO MENSUAL APLICABLE SE PUBLICARÁ EN: WWW.AFIP.GOB.AR, Y SERAN



DETERMINACIÓN DE CANTIDAD DE CUOTAS Y TASA EFECTIVA MENSUAL DE FINANCIAMIENTO PARA EL MES DE **OCTUBRE** DE 2018

Tasa efectiva mensual equivalente a la tasa nominal anual (TNA) canal electrónico para depósitos a plazo fijo en pesos en el Banco de la Nación Argentina a CIENTO OCHENTA (180) días, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan, con más los porcentajes nominales anuales que se indican en cada caso:

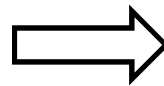
| | PLAN | CUOTAS | PORCENTAJE |
|---------------------------|---|--------|------------|
| MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS | Obligaciones anuales, mensuales, retenciones y percepciones impositivas | 48 | 3% |
| RESTO DE CONTRIBUYENTES | Obligaciones anuales, mensuales, retenciones y percepciones impositivas | 48 | 4% |

RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO RG (AFIP) 4289

× CONDICIONES DE LOS PLANES DE FACILIDADES DE PAGO

- Se deberá generar un Volante Electrónico de Pago (VEP) para efectuar el ingreso del importe del pago a cuenta, tendrá validez hasta la hora VEINTICUATRO (24) del día de su generación.
- La fecha de consolidación de la deuda será la correspondiente al día de cancelación del pago a cuenta.
- La confirmación de la cancelación del pago a cuenta producirá en forma automática el envío de la solicitud de adhesión al plan.
- La presentación del plan será comunicada al contribuyente a través del servicio “e-Ventanilla”.

PRESENTACIÓN DE LA
DECLARACIÓN JURADA



Será **condición excluyente** para adherir al plan de facilidades, que las declaraciones juradas determinativas de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social se encuentren presentadas antes de la fecha de adhesión al régimen.

RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO RG (AFIP) 4289

× ADHESIÓN, REQUISITOS Y FORMALIDADES

REQUISITOS

Poseer Domicilio Fiscal Electrónico. En caso de haber constituido el Domicilio Fiscal Electrónico y no se hubieran declarado una dirección de correo electrónico y un número de teléfono celular, se deberán informar.

Declarar en el servicio “Declaración de CBU” la Clave Bancaria Uniforme (CBU) de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de las cuotas.

SOLICITUD DE ADHESIÓN

La adhesión a los planes de **“Obligaciones anuales, aportes, retenciones y percepciones”** y **“Obligaciones mensuales y otras”**, se podrá formalizar entre los días 6 de agosto de 2018 y 31 de octubre de 2018, ambos inclusive y **“Reformulación de planes vigentes de las R.G. Nros. 3.827 y 4.099”**, entre los días 13 de agosto de 2018 y 31 de octubre de 2018, ambos inclusive, a cuyos fines se deberá:

- Ingresar al sistema denominado “MIS FACILIDADES”, que se encuentra disponible en el sitio www.afip.gob.ar
- Convalidar, modificar, incorporar y/o eliminar las obligaciones adeudadas a regularizar
- Elegir el plan de facilidades conforme al tipo de obligación que se pretende regularizar. Asimismo se podrán reformular los planes de facilidades de pago vigentes
- Seleccionar la Clave Bancaria Uniforme (CBU) a utilizar
- Consolidar la deuda, generar a través del sistema “MIS FACILIDADES” el Volante Electrónico de Pago (VEP) correspondiente al pago a cuenta y efectuar su ingreso. El contribuyente o responsable deberá arbitrar los medios necesarios para que durante la vigencia del VEP, los fondos y autorizaciones para su pago se encuentren disponibles. En el caso de no haber ingresado el pago a cuenta, el responsable podrá proceder a cancelarlo generando un nuevo VEP, con el fin de registrar la presentación del plan de facilidades de pago.
- Imprimir el formulario de declaración jurada N° 1.003 junto con el acuse de recibo de la presentación realizada, una vez registrado el pago a cuenta y producido el envío automático del plan.

RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO RG (AFIP) 4289

× ADHESIÓN, REQUISITOS Y FORMALIDADES

ACEPTACIÓN DE LOS PLANES

La solicitud de adhesión al presente régimen no podrá ser rectificada y se considerará aceptada con la generación sistémica del acuse de recibo de la presentación, siempre que se cumplan todas las condiciones y requisitos previstos.

La inobservancia de cualquiera de ellos determinará el decaimiento del plan.

En tal supuesto, **los importes ingresados en concepto de pago a cuenta y/o de cuotas no se podrán imputar a las cuotas de un nuevo plan.**

REFORMULACIÓN DE PLANES DE FACILIDADES DE PAGO VIGENTES

Los planes de facilidades implementados por las Resoluciones Generales Nros. 3.827 y 4.099, consolidados hasta el día 30 de junio de 2018 y vigentes al momento de su reformulación.

Los planes de facilidades establecidos por la Resolución General N° 4.268, consolidados hasta el 14/09/2018 y vigentes al momento de su reformulación.

Dicha reformulación surtirá efecto desde el perfeccionamiento del envío del respectivo plan.

Dado que todas las obligaciones incluidas deberán ser susceptibles de regularización conforme a lo previsto en esta resolución y que no pueden ser editadas ni eliminadas, resultarán aplicables las siguientes pautas:

La reformulación se efectuará en el sistema "MIS FACILIDADES" opción "Reformulación de planes vigentes de las R.G.

Nros. 3.827, 4.099 y 4.268", será optativa y podrá decidir el responsable cuales de sus planes vigentes reformula.

Se considerará de los planes que se reformulan, la totalidad de las cuotas canceladas hasta el último día del mes inmediato anterior al que se efectúa la reformulación, como ingresadas a la fecha de consolidación del plan original.

Se generará un nuevo plan. La deuda se consolidará a la fecha de cancelación del VEP correspondiente al pago a cuenta.

Se seleccionará la CBU a utilizar.

Se imprimirá el formulario de declaración jurada N° 1.003 junto con el acuse de recibo de la presentación realizada, una vez reformulado el/los plan/es y producido su envío automático.

El contribuyente deberá solicitar a la entidad bancaria la suspensión del o de los débitos que estuvieran programados para el mes en que se solicite la reformulación del plan o la reversión, dentro de los TREINTA (30) días corridos de efectuado el débito.

× INGRESO DE LAS CUOTAS



- **Las cuotas vencerán el día 16 de cada mes** a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda y se formalice la adhesión y se cancelarán mediante débito directo en cuenta bancaria.
- **En caso que a la fecha de vencimiento NO se hubiera efectivizado la cancelación de la cuota, se procederá a realizar un nuevo intento de débito de la cuenta corriente o caja de ahorro el día 26 del mismo mes.**
- Las cuotas que no hubieran sido debitadas el 16 de cada mes o el 26 del mismo mes así como sus intereses resarcitorios, podrán ser rehabilitadas por sistema. **El contribuyente podrá optar por su débito directo el día 12 del mes** inmediato siguiente al de la solicitud de rehabilitación o por transferencia electrónica de fondos mediante la generación de un VEP.
Dicha rehabilitación no obstará a que opere la caducidad del plan de facilidades de pago, en caso de verificarse las causales previstas en el Artículo 13 de la presente.
- **El ingreso fuera de término de las cuotas devengará por el período de mora, intereses resarcitorios, y estos se ingresarán junto con la respectiva cuota.**
- Cuando el día de vencimiento fijado para el cobro de la cuota coincida con día feriado o inhábil, se trasladará al primer día hábil inmediato siguiente. De tratarse de un día feriado local, el débito de la cuota se efectuará durante los días subsiguientes.

PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN ANTICIPADA

- Los sujetos que adhieran al presente régimen **podrán solicitar la cancelación anticipada total de la deuda** comprendida en los planes de facilidades de pago, a partir del mes en que se produce el vencimiento de la segunda cuota del respectivo plan. A tal efecto, deberán presentar una nota en la dependencia en la que se encuentren inscriptos.
- **El sistema “MIS FACILIDADES” calculará el monto de la deuda que se pretende cancelar** -capital más intereses de financiamiento-, al día 12 del mes siguiente de efectuada la solicitud de cancelación anticipada, fecha en la cual será debitado de la cuenta corriente o caja de ahorro habilitada, en una única cuota.
- Cuando los días de vencimiento fijados para el cobro coincidan con un día feriado o inhábil, se trasladará al primer día hábil inmediato siguiente. De tratarse de un día feriado local, el débito de la cuota se efectuará durante los días subsiguientes.
- **Para la determinación del importe de la cancelación anticipada, se considerarán las cuotas vencidas e impagas y las no vencidas**, sin tener en cuenta el resultado del débito directo de la cuota del mes en que se solicita la cancelación anticipada.
- **Si no pudiera efectuarse el débito directo del importe de la cancelación anticipada no existirá posibilidad de continuar cancelando las cuotas.** El contribuyente podrá solicitar la rehabilitación de la cuota correspondiente a la cancelación anticipada para ser debitada el día 12 del mes siguiente o abonada mediante VEP. Dicha rehabilitación no implica la exclusión de la caducidad en caso de verificarse las causales previstas. El monto calculado devengará los intereses resarcitorios que correspondan.

× CADUCIDAD, CAUSAS Y EFECTOS

La caducidad del plan de facilidades de pago, operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención por parte de este Organismo, cuando se produzcan las siguientes causales:

-  Falta de cancelación de DOS cuotas, consecutivas o alternadas, a los TREINTA días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas
-  Falta de ingreso de la cuota no cancelada, a los TREINTA días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan

Operada la caducidad, esta Administración Federal quedará habilitada para disponer el inicio de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado mediante la emisión de la respectiva boleta de deuda.

Los contribuyentes y responsables una vez declarada la caducidad del plan de facilidades, deberán cancelar el saldo pendiente de deuda mediante transferencia electrónica de fondos

El saldo pendiente de las obligaciones adeudadas, podrá visualizarse a través del servicio “MIS FACILIDADES”, accediendo al “Detalle” del plan, opción “Impresiones”.

× DEUDAS EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA O JUDICIAL

ALLANAMIENTO

En el caso de incluirse deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, los contribuyentes y/o responsables -con anterioridad a la fecha de adhesión- deberán allanarse y/o desistir de toda acción y derecho, incluso el de repetición, por los conceptos y montos por los que formulen el acogimiento, mediante la presentación del formulario de declaración jurada N° 408, en la dependencia de este Organismo que tenga a su cargo el trámite de discusión administrativa o que haya emitido el acto objeto de cuestionamiento en sede contencioso-administrativa o judicial



La citada dependencia, entregará al interesado la parte superior del referido formulario, debidamente intervenido, quien deberá presentarlo ante la instancia administrativa, contencioso-administrativa o judicial en la que se sustancia la causa



Acreditada en autos la adhesión al régimen de facilidades de pago, firme la resolución judicial que tenga por formalizado el allanamiento y/o desistimiento a la pretensión fiscal, y una vez satisfecho el pago a cuenta y producido el acogimiento por el total o en caso de existir montos embargados, por el saldo de deuda resultante, este Organismo solicitará al juez interviniente, el archivo judicial de las actuaciones



Cuando la solicitud de adhesión resulte anulada o se declare el rechazo o caducidad del plan de facilidades de pago por cualquier causa, esta Administración Federal efectuará las acciones destinadas al cobro de la deuda.

× DEUDAS EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA O JUDICIAL

MEDIDAS CAUTELARES TRABADAS. EFECTOS DEL ACOGIMIENTO

→ Cuando se trate de deudas en ejecución judicial por las que se hubiera trabado embargo sobre fondos y/o valores de cualquier naturaleza, depositados en entidades financieras o sobre cuentas a cobrar, así como cuando se hubiera efectivizado la intervención judicial de caja, la dependencia interviniente de este Organismo arbitrará los medios para que se produzca el levantamiento de la respectiva medida cautelar.

→ En el supuesto que el embargo se hubiera trabado sobre depósitos a plazo fijo, el levantamiento se comunicará luego de su vencimiento.

→ De tratarse de una medida cautelar que se hubiera efectivizado sobre fondos o valores depositados en cajas de seguridad, el levantamiento lo dispone el juez que la decretó

→ Cuando el contribuyente no ejerza la opción de cancelación de las obligaciones fiscales por alguno de los procedimientos previstos en la Resolución General N° 4.262, con carácter previo al levantamiento, se procederá a transferir las sumas incautadas con anterioridad a la solicitud de acogimiento al plan de facilidades de pago las que serán afectadas al pago total o parcial del capital e intereses. Sólo el remanente impago de dichos conceptos podrá ser incluido en el plan de facilidades

→ La falta de ingreso del total o de la primera cuota del plan de pagos de los honorarios, no obstará al levantamiento de las medidas cautelares, siempre que se cumpla con los demás requisitos y condiciones.

→ El levantamiento de embargos bancarios alcanzará a las deudas incluidas en la regularización. El mismo criterio se aplicará respecto del levantamiento de las restantes medidas cautelares que debe solicitarse con carácter previo al archivo judicial.

RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO RG (AFIP) 4289

× DEUDAS EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA O JUDICIAL

HONORARIOS.
PROCEDENCIA.
FORMA DE
CANCELACIÓN

⇒ A los fines de la aplicación de los honorarios, correspondientes a deudas incluidas en el presente régimen, que se encuentren en curso de discusión contencioso-administrativa o judicial, estarán a cargo del contribuyente y/o responsable que hubiere formulado el allanamiento a la pretensión fiscal o el desistimiento de los recursos o acciones interpuestos

⇒ La cancelación de los honorarios, se efectuará de contado o en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, que no podrán exceder de DOCE, no devengarán intereses y su importe mínimo será de QUINIENTOS PESOS

⇒ La solicitud del plan deberá realizarse mediante la presentación de una nota, ante la dependencia de este Organismo en la que revista el agente fiscal o letrado interviniente

⇒ La primera cuota se abonará según se indica:

⇒ Si a la fecha de adhesión al plan de facilidades de pago existiera estimación administrativa o regulación judicial firme de honorarios: dentro de los DIEZ días hábiles administrativos contados desde la adhesión, debiéndose informar dicho ingreso dentro del plazo de CINCO días hábiles administrativos de haberse producido, mediante una nota, ante la dependencia de este Organismo en la que revista el agente fiscal actuante.

⇒ Si a la aludida fecha no existiera estimación administrativa o regulación firme de honorarios: dentro de los DIEZ días hábiles administrativos siguientes contados a partir de aquel en que queden firmes e informado dicho ingreso dentro del plazo de CINCO días hábiles administrativos de haberse producido el mismo, presentada ante la respectiva dependencia de este Organismo.

Las restantes cuotas vencerán el día 20 de cada mes a partir del primer mes inmediato siguiente al vencimiento de la primera cuota indicada anteriormente.

RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO RG (AFIP) 4289

× DEUDAS EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA O JUDICIAL

- ⇒ En el caso de las ejecuciones fiscales se reputarán firmes las estimaciones administrativas o regulaciones judiciales de honorarios no impugnadas judicialmente por el contribuyente y/o responsable, dentro de los CINCO días hábiles administrativos siguientes a su notificación
- ⇒ En los demás tipos de juicio, dicha condición se considerará cumplida cuando la regulación haya sido consentida, en cualquier instancia, o bien ratificada por sentencia de un tribunal superior que agote las vías recursivas disponibles.
- ⇒ La caducidad del plan de facilidades de pago de honorarios operará cuando se produzca la falta de pago de cualquiera de las cuotas a los TREINTA días corridos de su vencimiento. En tal supuesto procederá el reclamo judicial del saldo impago a la fecha de aquélla.

El ingreso de los honorarios mencionados deberá cumplirse atendiendo a la forma y condiciones establecidas por la Resolución General N° 2.752 y su modificación o la que la sustituya en el futuro.

Los honorarios se reducirán en un TREINTA POR CIENTO (30%) y los mismos NO podrán ser inferiores al honorario mínimo establecido por la Disposición N° 276/08 (AFIP), sus modificatorias y complementarias, o la que en el futuro la sustituya o reemplace.

× DEUDAS EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA O JUDICIAL

COSTAS DEL JUICIO

El ingreso de las costas (excluido honorarios) se realizará y comunicará de la siguiente forma:

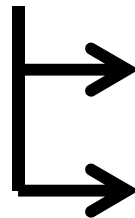
Si a la fecha de adhesión al régimen existiera liquidación firme de costas: dentro de los DIEZ días hábiles administrativos inmediatos posteriores a la citada fecha, debiendo ser informado dentro de los CINCO días hábiles administrativos de realizado dicho ingreso, mediante nota.

Si no existiera a la fecha de adhesión al régimen liquidación firme de costas: dentro de los DIEZ días hábiles administrativos contados desde la fecha en que quede firme la liquidación judicial o administrativa, debiendo informarse dicho ingreso dentro del plazo de CINCO días hábiles administrativos de haberse producido el mismo, mediante nota.

Cuando el deudor no abonara los honorarios y/o costas en las formas, plazos y condiciones establecidas, se iniciarán las acciones destinadas al cobro.

× DISPOSICIONES GENERALES

La cancelación de las deudas en los términos del régimen de facilidades de pago previsto en esta resolución general, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones establecidos para la adhesión, así como para mantener su vigencia, **HABILITA AL RESPONSABLE PARA:**



Usufructuar el beneficio de reducción de las contribuciones con destino al Régimen Nacional de la Seguridad Social.

Considerar regularizado el importe adeudado.

LA ANULACIÓN DEL PLAN, EL DECAIMIENTO O LA CADUCIDAD POR CUALQUIERA DE LAS CAUSALES PREVISTAS, DETERMINARÁ LA PÉRDIDA DE LOS BENEFICIOS, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA.

La opción para reformular planes de facilidades de pagos establecidos por la Resolución General N° 4.268 estará disponible en el sistema "MIS FACILIDADES" a partir del día 14 de septiembre de 2018.